

en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitarán recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los jueces y opositores el enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podran reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas diagnóstico, pronóstico, y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiere más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositar el método operatorio que se propone seguir, por qué le dá la preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están mas en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán: el primero y segundo en contestar á cuatro preguntas, y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Medicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno: los Jueces, media hora antes, elegirán y dispondran los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean

los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte: en el espacio de tres horas determinarán y clasificarán dichos objetos poniendo por escrito bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, sus procedencias, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y dos conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado.

Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.^a El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

11. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparla, cuya papeleta doblada la introdujera en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos; si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor.

Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente al de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerla. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.^o Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado, y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.^o Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de la Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redacion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemias, prestarán los servicios extraordinarios que les ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En ausencias, enfermedades ó vacantes sustituirán en el servicio facultativo á los Médicos numerarios los supernumerarios por el orden de antigüedad.

En los establecimientos en que hagan el servicio dos ó más Facultativos, sustituirá al Médico Jefe el numerario que le siga, y á este el supernumerario á quien corresponda.

Art. 14. En los Hospitales donde haya dos ó más Médicos será Jefe facultativo el Profesor que, destinado al servicio del establecimiento, tenga mas antigüedad en el cuerpo.

Art. 15. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.^a Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los Practicantes y de los enfermos.

2.^a Podrán suspender en su destino á los Practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.^a Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.^a Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que elevan á la Superioridad.

5.^a Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.^a Autorizar á las horas por el designadas la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.^a Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 16. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de

las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones etc., debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 17. El Jefe facultativo de cada Hospital será en union con el Administrador-Depositario, inme-

diatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excediesen del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.457.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION ANUAL (Pesetas), and Fondos de que se paga. Includes entries for Provincia de Vizcaya (De niños and De niñas).

Se proveerán además por oposicion en el mes de Agosto próximo, todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vacaren en esta provincia hasta el dia de empezar los ejercicios, y sean por su sueldo y clase de esta categoría, segun lo dispuesto por Real orden del de Marzo de 1879.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Sal- manton. } 25 fanegas trigo y casa. Reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Arandilla. } 437'50, casa y retribuciones } Municipales.
La id. de Ahedo del Butron. }
La id. de Ros. } 412'50, id. id. }
La id. de Santa Maria Merca- }
dillo. }
La id. de Haza. } 250, id. id. }
La id. de San Juan de Ortega. }
De niñas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La incompleta de Ruento. } 557, casa y retribuciones. } Municipales.
La id. de Colsa. } 410, id. id. }
La id. de Maliano. } 375, id. id. }
La id. de Barcenilla con La- } 275, id. id. }
miña. }
La id. de Piasca. }
La id. de Buyero y Lamedo. } 250, id. id. }
La id. de Perrozo y San An- }
drés. }
La id. de Revilla. } 200, id. id. }
La id. de Collado de Cieza. }

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 2457.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION ANUAL (Pesetas), and Fondos de que se paga. Includes entries for Provincia de Álava, Provincia de Burgos, Provincia de Palencia, and Provincia de Santander.

De niñas.
 La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa. 416'50, casa y retribuciones Municipales.
 La id. de Pedrosa del Rey.
 PROVINCIA DE VIZCAYA.
De niños.

La elemental completa de Arzua. 625, casa y retribuciones. Municipales.
 La id. de Ceanuri (Undurraga).

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.
 Valladolid 8 de Julio de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 511.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Habiendo quedado sin efecto la subasta pública para el 16 del actual por no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Salamanca, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta intendencia y en la Comisaria de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia 31 del actual á las tres de su tarde con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en el papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta se fijará con la anticipacion necesaria.
 Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

Num. 512.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se

hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia 31 del actual á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta se fijará con la anticipacion necesaria.
 Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

CUARTA SECCION.

Num. 519.

Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago de cierta cantidad á D. Rafael Soñis Liébana, vecino de Madrid, por virtud de ejecucion que sigue contra D. Melchor Hernandez Seco y D. Antonio Gonzalez, vecino de Villabueva, del partido judicial de Fuentesahuco, provincia de Zamora, se venden como pertenecientes á los deudores, nueve tierras, cinco viñas, un prado, la mitad de una panera, un solar de una casa y los frutos ó sembrados existentes en tres de dichas tierras que en junto hacen seis hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y siete centiáreas, todo en el término y casco de dicho Villabueva, cuyos pagos en que están enclavadas sus cabidas, clases y linderos con los demás detalles y cantidad en que cada finca y sembrado ha sido tasada para su venta, constan de los autos de su razon que se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario calle de Santa María número once, piso segundo, desde este dia hasta el de las subastas, para que puedan enterarse de todo á su

satisfaccion las personas que deseen interesarse en ellas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, habiéndose señalado para los remates el de los frutos ó sembrados, el dia veintiocho del mes actual, y el de las fincas el once de Agosto próximo á las doce de sus respectivas mañanas ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.
 Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Por su mandado, Antonio Navas.

QUINTA SECCION.

Num. 505.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por reuncia del que la ha desempeñado por espacio de treinta y dos años D. Pedro Martin, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince dias, trascurridos los cuales no serán admitidas.
 Campaspero 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Narciso Garcia.—El Secretario interino, Rafael Martin.

Num. 501.

Alcaldia constitucional de Mucientes.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias para la admision de reclamaciones, el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial para el año 1880 á 1881.
 Los interesados podrán interponerlas en el citado plazo, en la Secretaría de esta Corporacion municipal, fuera del cual no serán oidas.
 Mucientes á 13 de Julio de 1880.—El Alcalde, Epifanio Gonzalez.

Num. 502.

Ayuntamiento constitucional de Braojos de Medina.

Asimismo y con el propio objeto, lo esta el reparto de Consumos, Sal y Cereales para el propio año económico, por término de ocho dias, dentro de los cuales, los contribuyentes, podran ser oidos de agravios.
 Mucientes 13 de Julio de 1880.—El Alcalde, Epifanio Gonzalez.
 Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer este pueblo en el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan respecto de los errores aritméticos y demás que pudieran haberse cometido en la aplicación de los tipos de gravamen, etc. en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitira ninguna por intemperaneo.
 Braojos de Medina 12 de Julio

de 1880.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.
 Num. 503.
Alcaldia constitucional de Rabano.

La Junta Pericial de este pueblo para formar el apéndice amillaramiento para la contribucion territorial que ha de servir de base en el año económico de 1880 á 1881, ha examinado las relaciones de altas y bajas que han sufrido durante el año económico último los contribuyentes en este término municipal, y habiendo observado que unas se hallan fechadas posterior á la del vencimiento del anuncio que se fijó, otras se hallan sin firmar y la mayor parte ilegales, como algunos presentan la relacion de alta sin acompañar la baja y algunas no están conformes con lo amillardo de los contribuyentes á quienes las mismas se refieren y que á ninguna de todas se acompaña la escritura que acredite la traslacion segun se ha prevenido en circular de la Administracion económica de la provincia, en 16 de Abril de 1879, reproducida en 31 de Marzo último, ni se haga constar tampoco el pago de derechos á la Hacienda como exige el Reglamento de derechos Reales y trasmision de bienes vigentes, la referida junta ha acordado de no hacer innovacion alguna en el actual apéndice de amillaramiento, y por lo tanto que sirva de base los mismos contribuyentes para el repartimiento de 1880 á 1881.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, dándoles el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion del anuncio para reclamar contra dicho acuerdo.
 Rabano 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Cecilio Valasnate.

Num. 498.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

No habiendo podido averiguar en la calle y número que habita el vecino de esa capital (Valladolid) y que fué de esta hasta el año de 1870 Tomás Delgado, á pesar de varias comunicaciones pasadas en diferentes épocas á la Alcaldia de dicha ciudad, se le cita por medio del presente anuncio, que sinó se presenta en el término de quinto dia á satisfacer lo que adeuda á el Pósito de esta villa por principal y creces, se procederá al embargo y venta de los bienes que en esta posee hasta hacer efectivo pago por la vía de apremio.
 Villamuriel 12 de Julio de 1880.—El Director del Establecimiento, Alcalde, Basilio Lucio.—P. S. M., Manuel Espeso Lozar.

Num. 497.

Alcaldia constitucional de San Pablo de la Moraleja.

El repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1880 á 1881, se halla terminado y desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para oír los agravios que procedan.
 San Pablo de la Moraleja 12 de Julio de 1880.—El Alcalde, Aciselo Sobrino.
 Imprenta de Lucas Garrido.